

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 15 de octubre del 2009, para su estudio y dictamen, el expediente número **6049/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por el C. Diputado Homar Almaguer Salazar integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo perteneciente a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al aumento de sanciones para los sentenciados que sean reincidentes o habituales.

En consecuencia los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos al Pleno de este Honorable Congreso, el presente dictamen, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

En su exposición de motivos expone el promovente que la delincuencia constituye un problema social que afecta de distintos modos a la población en general, pero en particular a aquellos individuos que por sus actividades diarias permanecen en el interior o transitan en los alrededores de las llamadas zonas conflictivas de nuestro Estado, explicando que esto deviene

por ser allí los lugares donde se multiplican los hechos delictivos y se generan más circunstancias sociales que facilitan la comisión de delitos.

Advierte que por tal motivo, la inseguridad en Nuevo León, se ha convertido en un factor de cambio en los hábitos de vida de los ciudadanos, ya que una de cada cinco personas ha sido víctima de por lo menos un delito, y cita una encuesta llamada de Victimización y Cultura de la Legalidad, elaborada por la Escuela de Graduados en Administración Pública (EGAP) del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Aporta además datos proporcionados por el Instituto Ciudadano sobre Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), los cuales indican que en el año de 2008 hubo un aumento notorio en los delitos de robo, asalto y secuestro en el Estado de Nuevo León.

Aunado a esto, aporta informes de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, que indican que la zona norte de Monterrey se ha convertido en un grave riesgo para la seguridad de los regiomontanos, pues el crimen organizado ha infiltrado a cuando menos una veintena de pandillas integradas por jóvenes que ahora se dedican al narcomenudeo, aunque advierte que en toda el área conurbada se detectaron más de mil 500 grupos de pandilleros y que se extiende a otros municipios de la zona metropolitana de Monterrey.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6049.-** Iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al aumento de sanciones para los sentenciados reincidentes y habituales.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Subraya que desafortunadamente por lo anterior en los últimos años, los delitos de robo, lesiones, secuestro, homicidio, y la violación de otros derechos, han ido cada vez más en aumento. Siendo la violencia y las adicciones la amenaza más clara; argumentando que el fin último del sistema penal no sólo es lograr la reinserción social del delincuente, sino también, fundamentalmente, lograr el restablecimiento del orden social en un estado de derecho al separar al delincuente o responsable de la conducta ilícita, de la comunidad afectada.

De lo anterior explica que la pena tiene como fin próximo el garantizar la seguridad pública de quienes respetan las normas y dedican su vida a contribuir por el desarrollo del país, garantizando con ello el derecho de todo nuevoleonés de vivir en un ambiente armonioso, sano y seguro, para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, por lo que merecen el más alto grado de protección jurídica.

Considera el promovente que con esto la protección de la sociedad necesariamente debe venir acompañada de reformas legales tendientes a sancionar con severidad las conductas delictivas que atenten contra el patrimonio, la vida y la integridad física.

Por tanto, es que se propone la aprobación de la presente iniciativa que estaría generando un radio de protección, contra quienes cometan algún

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6049.-** Iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al aumento de sanciones para los sentenciados reincidentes y habituales.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

delito de forma reiterada, quienes quedarán sujetos a penas más severas como una medida preventiva.

Asimismo cabe mencionar que con la presente propuesta se prevé que la Ley dé pauta para que el Juez, conforme a su prudente arbitrio, aplique en justicia y equidad la sanción que corresponda al reincidente, de manera que se propone que atendiendo al grado de responsabilidad que resulte de acuerdo con las reglas de individualización de la pena, una vez determinada la sanción que deba imponérsele por el último delito cometido, tratándose de la pena de prisión, se aumente en caso de reincidencia genérica.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6049.-** Iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al aumento de sanciones para los sentenciados reincidentes y habituales.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Para fines de una correcta metodología en relación al análisis sobre el tema que nos ocupa, partamos de la definición doctrinal sobre estas figuras jurídicas.

De acuerdo al tratadista mexicano Francisco Pavón Vasconcelos en su insigne obra intitulada “Manual de Derecho Penal Mexicano” la palabra reincidencia, de origen latino (*reincidere*), significa *recaer, volver a*, y da sus perfiles a la institución penal de vieja raigambre, conocida desde el derecho romano y posteriormente introducida al derecho canónico, con la que se ha pretendido singularizar el fenómeno jurídico de la reiteración del proceder delictivo, con lo que el sujeto reincidente demuestra su mayor proclividad para el delito.

Contemplada en su significación jurídica, se dice que la reincidencia fue considerada como razón justificativa para la imposición, al delincuente, de penas más severas en virtud precisamente del despliegue de una conducta antisocial reiterativa, y en tal sentido, reincidencia, en el ámbito penal, significa literalmente recaer en el delito.

Históricamente el problema de los reincidentes a ocupado a especialistas en el tema ordenándose inclusive la imposición de penas severas a los llamados “incorregibles” como internamiento permanente o encarcelamiento ultramarino, aunque en la actualidad la idea de sancionar severamente al reincidente ha declinado al considerarse que su proceder no constituye en

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6049.-** Iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al aumento de sanciones para los sentenciados reincidentes y habituales.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

realidad un aumento en su capacidad delictiva, entregando la facultad de apreciarla al juzgador para la imposición de la pena.

En nuestro derecho positivo local, el Código Penal para el Estado, en su Capítulo II intitulado “Reincidencia y Habitualidad”, define estas figuras, estableciendo lo siguiente:

Artículo 43.- *Hay reincidencia, siempre que el sancionado por sentencia dictada por cualquier tribunal de la república o del extranjero, en los casos señalados en esta ley, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde que cause ejecutoria dicho fallo, un término igual a la de prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la ley.*

Artículo 45.- *Se considera delincuente habitual al que, en un periodo no superior a los doce años, haya sido condenado por tres o más delitos de la misma naturaleza. Cuando la esencia y modalidad de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por el agente, demostraren en él una tendencia persistente al delito.*

A su vez, el Capítulo VII intitulado “Aplicación de Sanciones en los Casos de Reincidencia y Habitualidad” contiene las reglas generales sancionadoras a este fenómeno por lo que su artículo 80 establece que *“A los reincidentes se les aplicará la sanción que debiera imponérseles por el último delito cometido, aumentando hasta un tercio de su duración, a juicio del juzgador. Si la reincidencia fuera por delitos de la misma especie, el aumento será hasta de los dos tercios de la duración de la pena”.*

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6049.-** Iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al aumento de sanciones para los sentenciados reincidentes y habituales.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

“En el caso de delinquentes habituales, la sanción se aumentará hasta el doble de la sanción que debiera corresponderle por el delito más grave de los que hubiera cometido”.

La exégesis del precepto nos hace ver que la reincidencia constituye un factor que el juzgador toma en cuenta para individualizar la pena, siendo benignamente sancionadora para quien sea reincidente, más no así para el que reincida en tres ocasiones, esto es, el habitual, a quien se le incrementará la sanción que corresponda por el último delito hasta en dos tercios a juicio del Juez, previa valoración en el apartado de la individualización de la pena.

En conclusión; de los elementos aportados, si bien se advierte que las figuras de reincidencia y habitualidad reflejan una realidad perenne de una parte de la delincuencia en cuanto a su desprecio al orden social y a la ley; su castigo se encuentra en nuestro Código adecuadamente tasado y justificado, por lo que consideramos que sancionar más severamente estas reiteraciones delictivas, derivaría en una regresión en la sana evolución de la materia, pues advertimos que de aplicarla sólo favorecería a agravar problemas sociales ya existentes como lo son, entre otros, la falta de oportunidades laborales a la población económicamente activa más desfavorecida; una mayor desintegración familiar y el hacinamiento de los centros de reclusión en el Estado, por lo que aún y cuando coincidimos plenamente con el promovente

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6049.-** Iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al aumento de sanciones para los sentenciados reincidentes y habituales.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

de esta iniciativa en cuanto al desafortunado avance de la delincuencia en nuestra entidad, sugerimos el implementar e impulsar otras medidas de carácter preventivo y disuasorio del delito como lo serían, por mencionar unas cuantas, el impulso de libertades anticipadas como el trabajo comunitario y cárceles abiertas, así como la promoción mediante programas de beneficios fiscales a empresas y universidades, de apoyo con becas y empleos a quienes recientemente hubieran cumplido una condena de privación de libertad.

Es por lo anterior que esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- No ha lugar a la aprobación de la iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León; lo anterior en virtud de las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto en su oportunidad, y téngasele como totalmente concluido.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIERREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOVITA MORIN FLORES

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente **No. 6049.-** Iniciativa de reforma al artículo 80 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación al aumento de sanciones para los sentenciados reincidentes y habituales.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.